

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LINA MARCELA CORREA DIAZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-00142-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar copia del Acto Administrativo que se pretende demandar, esto es, el acto ficto configurado el 22 de agosto de 2012, derivado de la petición presentada el día 22 de mayo de 2012, de conformidad con el numeral 1º del Artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

*"**Artículo 166.** Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:*

***1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación."** (Subrayas del despacho)*

De acuerdo con la citada norma, es claro que por regla general, el actor está obligado a acompañar a la demanda el requisito formal de copia del acto acusado con la constancia de su notificación, según fuere el caso, lo cual no se cumplió en el caso sub -lite, puesto que, una vez revisado los documentos que se acompañaron a la presente demanda, no se aportó copia del derecho de petición realizado a la entidad demandada el 22 de agosto de 2012.

2. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, y sobre el acto administrativo demandado (silencio administrativo sobre la petición realizada el 22 de mayo de 2012), ya que una vez revisado el

expediente, el Despacho encuentra que la parte actora aporta la conciliación realizada sobre el acto ficto del 26 de junio de 2012, frente a la petición radicada el 26 de marzo de 2012, el cual, no es atacado en caso sub-lite. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

Lo anterior, toda vez que con la expedición de la Ley 1285 del 22 de enero de 2009, por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, se impone para esta jurisdicción el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, para el ejercicio de las acciones contempladas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, establece dicho artículo lo siguiente:

"ARTÍCULO 13º. Apruébase como artículo nuevo de la Ley 270 de 1996 el siguiente:

ARTÍCULO 42ª. Conciliación judicial y extrajudicial en materia contencioso administrativa. A partir de la vigencia de esta ley, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos **85**, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial"

2. Por su parte, el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, reitero nuevamente este requisito de procedibilidad el cual se hace exigible previo a demandar en la jurisdicción contenciosa, prescribiendo:

"Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales."
(Subrayas del despacho)

En consecuencia deberá aportar el acta de audiencia de conciliación prejudicial o la constancia de la misma en original o copia, con el fin de dar cumplimiento de requisito de procedibilidad.

3. Deberá aclarar al despacho de manera clara y precisa los actos atacados, toda vez que en el poder presentado con la demanda se indican como Acto Administrativo a demandar el acto ficto configurado el 22 de agosto de 2012, frente a la petición presentada el día 22 de mayo de 2012, y en las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad del acto ficto configurado el día 11 de agosto de 2012, frente a la petición realizada el día 11 de mayo de 2012.

En caso de que el silencio administrativo a demandar sea el plasmado en las pretensiones, deberá aportar un nuevo escrito de poder adecuado para el medio de control que pretende incoar.

4. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos exigidos, se aportará copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior. Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)
